



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330001035 DE

12 de febrero de 2018

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65 - 98 Piso 5, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de junio de 2016 activos por valor de TRES MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$3.095.341.195)

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200025191 de 23 de febrero de 2017, dirigido al representante legal principal y suplente de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, dispuso realizar visita de inspección durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 3 de marzo de 2017, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de las operaciones de compra y venta de cartera, constatando el origen de los recursos derivado de la misma.



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200057701 de 6 de abril de 2017.

De acuerdo a lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006355 de 30 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.511.009 y como revisor fiscal al doctor LUIS MARIA AMAYA ALMANZA identificado con cédula de ciudadanía N° 85.458.363.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de CREDIPROGRESO presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. ¹”*.

El artículo 9.1.1.1.² del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

² Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente especial, el doctor Oscar Rafael Gómez Díaz radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20184400005192 del 11 de enero de 2018, solicitando prórroga de la toma de posesión de CREDIPROGRESO por el término de dos (2) meses contados a partir del 04 de febrero de 2018, con base en los siguientes argumentos:

“...Del análisis de la situación legal de intervención, hasta donde he podido avanzar, se desprende, que la Cooperativa CREDIPROGRESO, incurrió en varias irregularidades y violación de sus propios estatutos, de la ley 795 de 2003 y de los principios cooperativos consagrados en la ley.

La prueba de la trasgresión legal es la firma de los siguientes convenios:

- 1. CONVENIO DE COLABORACION ENTRE CREDIVALORES — CREDISERVICIOS S.A.S. Y CREDIPROGRESO.*
- 2. OTRO SI INTEGRAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANALISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA CREDIVALORES — CREDISERVICIOS S.A.S. Y ASFINCREDITO S.A.S.*
- 3. ACUERDO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE CREDIVALORES — CREDISERVICIOS S.A.S., PROTECCION GARANTIZADA LTDA, Y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.*
- 4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS ENTRE CREDISERVICIOS S.A. Y FIDUCOLOMBIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. CREDISERVICIOS S.A.*

Respecto del convenio del numeral 1, se estableció, que fue firmado el 1ro de abril de 2009 y cuyo objeto es que CREDIVALORES le ofrece liquidez (mediante cupos) a CREDIPROGRESO, para que esta última pudiera desarrollar su objeto social en la colocación de créditos y en contraprestación CREDIPROGRESO restituirá los valores desembolsados dentro de los plazos II que se establecen. En efecto en el numeral 2.3 del convenio, CREDIPROGRESO se obliga a remitir a CREDIVALORES una relación de los créditos de libranza que CREDIPROGRESO haya originado y cuyo desembolso requiera la provisión de liquidez a que CREDIVALORES se compromete con este convenio y en el numeral 2.5 establece "una vez desembolsado los Créditos de libranza, CREDIPROGRESO deberá registrar un pasivo a favor de CREDIVALORES por el valor total desembolsado."

Se destaca que la cartera desembolsada y cedida a CREDIVALORES no se está contabilizando en el pasivo sino en las cuentas de orden.

Es un convenio abiertamente ilegal e irregular, que no podía haberse suscrito legalmente por una entidad Cooperativa, ya que la misma está siendo utilizada no para beneficiar los asociados sino a un tercero como es CREDIVALORES, al punto que CREDIPROGRESO, se fondea, es decir, obtiene sus fondos para hacer las libranzas, casi que en un 97% de los recursos de CREDIVALORES, lo que indica que el porcentaje de esa cartera colocada le pertenece a esa última entidad. CREDIPROGRESO no se fondea con recursos propios, no otorga créditos con base en los aportes de los asociados, sino con recursos de CREDIVALORES.

Dicho de otra forma, se concluye que CREDIPROGRESO no realiza operaciones de venta de cartera de crédito, lo que hace es servir a CREDIVALORES para la obtención de unos códigos de descuentos en las diferentes pagadurías.

El presente convenio, va en contra de lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Externa Nro. 008 del 9 de julio de 2014, numeral 3 y con la prohibición expresa de la ley de Cooperativas, en el numeral 2 del Art. 6 de la Ley 79 de 1988, que a la letra dice " A NINGUNA COOPERATIVA LE ESTA PERMITIDO..... Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan las cooperativas"

Este convenio, de igual forma trasgrede y echa por tierra lo que se define como el acuerdo cooperativo, que no es otro que el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominado Cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. El acto contractual celebrado está muy lejos de ser un acto cooperativo, pues ni siquiera beneficia a sus asociados ni es celebrado entre esta y sus cooperados..."

Por lo expuesto en precedencia el Agente Especial realiza la siguiente solicitud:

“Por último, señor Superintendente, ante la compleja situación en que encontré la Cooperativa intervenida CREDIPROGRESO, les solicito, respetuosamente, se haga una prórroga de la intervención de la misma por dos (2) meses, a partir de la finalización de los primeros dos meses ordenados en el numeral 11 de la parte resolutive de la resolución de intervención es decir a partir del 5 de febrero de 2.018”.



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

SEGUNDA. Leída y analizada la solicitud del agente especial, este Despacho considera razonable, conceder el término de hasta dos (2) meses, para continuar con el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO – CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, para la presentación del informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no.

TERCERA. El Revisor Fiscal, el doctor Luis María Amaya Almanza, presentó a esta Superintendencia, la comunicación 20184400005612 del 11 de enero de 2018, por medio de la cual manifestó su renuncia como revisor fiscal de la Cooperativa CREDIPROGRESO, con base en los siguientes argumentos:

“...En efecto mediante numeral 4° de la parte resolutive de la Resolución N° 2017330006355 de 30 de noviembre de 2017, se me designa como Revisor Fiscal del ente Solidario antes mencionado, a partir de la notificación del acto administrativo. Sin embargo no es menos cierto, que a la fecha de la citada Resolución de Intervención de CREDIPROGRESO, ya casi estaba culminado el periodo fiscal del año 2017, el cual, cuyos estados financieros deben ser dictaminados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA. con NIT Nro.860.002.052-6, Revisores Fiscales que actualmente están inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por ser esta su responsabilidad legal, inclusive hasta la fecha de la próxima Asamblea General de cooperados de la entidad Cooperativa.

En este orden de ideas, considero que lo procedente ante esta situación es presentar la renuncia al cargo de REVISOR FISCAL en la designación que me hizo la Superintendencia de la Economía Solidaria como en efecto lo hago por medio de esta carta...”

CUARTA. - Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como agente especial.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación, manifiesta que el doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia de la agente especial y se designará su remplazo.

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa CREDIPROGRESO, por el término de dos (2) meses, tiempo durante el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral de CREDIPROGRESO, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria. Así mismo se procederá a aceptar la renuncia del revisor fiscal y designar a su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de hasta dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO – CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65 - 98 Piso 5, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, por configurarse las causales de toma de posesión señaladas en la parte motiva de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

ARTICULO 2.- Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el doctor LUIS MARÍA AMAYA ALMANZA identificado con cédula de ciudadanía N° 85.458.363, del cargo de agente especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO- identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65 - 98 Piso 5, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 3.- Designar al doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909, como Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito – CREDIPROGRESO-.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909, que los revisores fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- El revisor fiscal designado tiene la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

ARTÍCULO 5.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.511.009, EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909 y comunicarlo al doctor LUIS MARIA AMAYA ALMANZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.458.363.

ARTÍCULO 6.- La medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 titulo 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2017330006355 de 30 de noviembre de 2017, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- Los honorarios del agente especial serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 8.- Ordenar al agente especial designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Consumo – CONSUMO-, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO – CREDIPROGRESO -, identificada con Nit 900.272.104 - 9, que inscriba en el registro el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330001035 DE 12 de febrero de 2018

Página 6 de 6

Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

ARTÍCULO 11.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
12 de febrero de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA ÁVILA

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO